

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles, en concreto en el artículo 4. Mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 71, de fecha 27 de marzo de 2014, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles, que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue.

##### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, que constituye el hecho imponible de la tasa.

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

Concepto	Cuota
<b>1º.- Si se celebra en las oficinas del Ayuntamiento.</b>	
a) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	30,00 €
b) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	60,00 €
c) Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	100,00 €
d) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	22,50 €
e) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	45,00 €
f) Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en Corral de Almaguer.	75,00 €
g) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	15,00 €
h) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	30,00 €
i) Viernes por la tarde, días festivos, sábados y domingos, cuando ambos contrayentes estén empadronados en Corral de Almaguer.	50,00 €

---

**2.- Si se celebra en otras dependencias municipales.**

---

a) Casa de la cultura	60,00 €
b) Salón de plenos del Ayuntamiento	60,00 €
c) Teatro Auditorio municipal	100,00 €

---

**3.- Si se celebra en dependencias privadas.**

---

a) Días laborables desde las 10,00 a las 14,00 horas	50,00 €
b) Días laborables (excepto viernes por la tarde) desde las 16,00 a las 20,00 horas	20,00 €
c) Viernes tarde, sábados, domingos y festivos	100,00 €

---

Para poder acogerse a alguno de los supuestos comprendidos en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del presente artículo, el empadronamiento a que se refiere ha de tenerlo como mínimo con una antigüedad de dos años en el Municipio.

**Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.**

La tasa se devenga cuando se solicite la prestación de los servicios y el periodo impositivo coincide con la celebración del matrimonio civil.

**Artículo 6.- Ingreso.**

El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 7 de mayo de 2014.- La Alcaldesa, Juana Fernández-Cueva Lominchar.  
N.º I.-4275